

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200049400.  
Demandante: FERNANDO RENGIFO QUINTERO.  
Demandado: JORGE ELIECER GARCIA GUTIERREZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva promovida por FERNANDO RENGIFO QUINTERO., contra JORGE ELIECER GARCIA GUTIERREZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Norma el Artículo 28 del C.G.P.

*“Artículo 28. Competencia Territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

**1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.** *Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).*

(...)

Efectuado el examen preliminar de la demanda, se observa que no es este Despacho el competente para conocer de ella por razón a la competencia territorial.

Nótese, que, la parte actora en la referencia de la demanda, infiere que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., donde se puede extraer entre otros lo siguiente: *“...me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra **JORGE ELIECER GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la Carrera 67 No. 108-34 Interior 4 Apto 502 de la ciudad de Bogotá,** celular 3112966496, identificado con la CC. No. 80'023.445, para que se librea favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré de conformidad con los hechos siguientes...”*. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, revisado el título ejecutivo base de ejecución – letra de cambio, no se estableció el lugar de cumplimiento de la obligación contractual allí celebrada, careciendo de lugar de cumplimiento de la obligación, es decir como quiera que las partes no estipularon el lugar de cumplimiento, por sustracción de materia, el fuero contractual se tiene por descartado.

Por lo cual en razón a lo atrás anotado se entiende que la competencia en este asunto se determina por la regla general contemplada en el numeral 1º, del artículo 28 del C.G.P., que a su tenor literal establece: *“en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*

Atendido lo anterior, surge evidente que este despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto; así se desprende de la lectura del numeral 1 del artículo 28 del código general del proceso, por ende, este despacho carece de competencia territorial para conocer del asunto, lo que no ocurre con los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

Conclusión de ello, se rechaza de plano la demanda, por falta de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del Proceso "el Juez rechazara la demanda cuando carezca de Jurisdicción y Competencia....".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de FERNANDO RENGIFO QUINTERO., contra JORGE ELIECER GARCIA GUTIERREZ., por falta de competencia, en razón al factor territorial.

**SEGUNDO: ORDENAR**, la remisión de esta y sus anexos, para que sea repartida entre los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., a través de la oficina judicial reparto.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02f9e7bf70caedf37af160ce29342a6a84e56400398025a17792e0d66faf49e2**

Documento generado en 21/01/2021 03:31:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 002 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-01-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**